



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1288-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ochenta y siete (87) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 211-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 18.MAR.2019, emite opinión legal sobre la Solicitud de licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna, invocado por la servidora Zonia del Pilar Guzmán Valverde; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante F.U.T N° 0429302, presentado por Zonia del Pilar Guzman Valverde, la servidora Zonia del Pilar Guzmán Valverde solicita se le otorgue licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna a partir del 02.ENE.2019, alegando encontrarse con diagnóstico de cáncer de mama derecha estadio II-B, para lo cual adjunta los sustentatorios que obran en el expediente administrativo.
- 1.2 Que, mediante Oficio N° 2110-2018-URH/J, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos remite al Rectorado la solicitud descrita en el párrafo anterior.
- 1.3 Que, a través del Informe N° 071-2019-UNHEVAL/ORH/UEC, de fecha 07 de marzo de 2019 la Unidad de Escalafón y Control emite el informe Escalafonario de la la servidora Zonia del Pilar Guzmán Valverde.
- 1.4 Que, con Oficio N° 293-2019-UNHEVAL/SG, de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Secretaria General informa que: los permisos, licencias y año sabático de docentes se encuentra regulado por el Reglamento del Docente Valdizano de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4049-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017, el cual se encuentra vigente; en lo respecta al personal administrativo continua vigente el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, aprobado con Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 30.JUL.de 2008, el cual fue modificado con Resolución N° 01198-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 01 de junio de 2011, Resolución N° 0437-2012-UNHEVAL-CU, de fecha 09 de abril de 2012, y Resolución N° 1380-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de junio de 2014.
- 1.5 Que, con el Informe N° 071-2019-UNHEVAL/ORH/UEC, de fecha 07 de marzo de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto pone de conocimiento, la licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna, invocado por la referida servidora.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- a) **De la autonomía universitaria:**
- 2.1 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.*
- b) **De los fines y funciones de la Universidad**
- 2.2 Que, los Artículos 6° y 7° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe que:

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

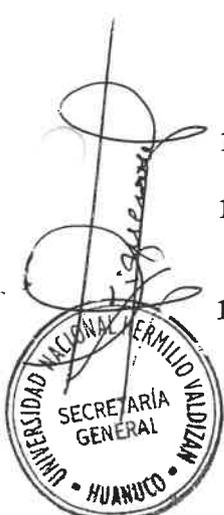
Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

7.5 Contribuir al desarrollo humano.

Que, como, se podrá advertir del tenor de la normativa invocada en el cuadro precedente uno de los fines de la Universidad es la promoción del desarrollo humano sostenible, ahora bien dicho desarrollo, no solamente se promueve a través de las labores académicas, dentro de las aulas, sino en el desarrollo de todas sus actividades, ya sean extramurales o en las labores administrativas, respetando todos los derechos inherentes a cada persona, y con más énfasis el respeto irrestricto de aquellas poblaciones más vulnerables (niños, ancianos y mujeres embarazadas).

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



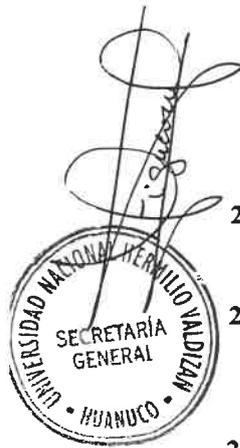


"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1288-2019-UNHEVAL

2 -

- 2.3 Que, en este orden de ideas, los fines y funciones que persigue la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, son muy diferentes a los asignados a los gobiernos locales y regionales, por cuanto la Universidad, dada sus funciones es la de brindar una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, la cual debe ser expresada en todas sus actuaciones tanto académica, científica y administrativa.
- c) **Del marco normativo que regula la licencia solicitada por la servidora:**
- 2.4 Que, en principio, debemos indicar de acuerdo a lo informado por la Oficina de Secretaria General de la UNHEVAL con el Oficio N° 293-2019-UNHEVAL/SG, de fecha 13 de marzo de 2019, el otorgamiento de permisos y licencias a los servidores administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se encuentra regulado por el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, aprobado con Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de julio de 2008, la misma que no fue objeto de derogación y /o nulidad por parte de alguna de las autoridades de la entidad, únicamente fue objeto de modificación por Resolución N° 01198-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 01 de junio de 2011, Resolución N° 0437-2012-UNHEVAL-CU, de fecha 09.ABR.2012, y Resolución N° 1380-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 12.JUN.2014; por tanto, por tanto es un acto administrativo vigente.
- 2.5 Que, el mencionado Reglamento establece en su artículo 20° un procedimiento específico para el otorgamiento de las licencias por neoplasia maligna o tuberculosis, el cual estableció que: el trabajador tiene derecho a 02 años de licencia con goce de remuneraciones.
- 2.6 Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que: Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen.
- 2.7 Que, bajo ese contexto, y si bien es cierto la Ley Universitaria N° 30220, no ha previsto expresamente la licencia por enfermedad neoplásica, también es cierto que la UNHEVAL dentro de la autonomía conferida por la Constitución Política y la propia Ley Universitaria, reguló el procedimiento de licencia por enfermedad en la cual se ha establecido entre otras, por **neoplasia maligna**, consecuentemente el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo, dado que se encuentra vigente, conforme ha informado la Oficina de Secretaria General de la UNHEVAL con el Oficio N° 293-2019-UNHEVAL/SG, puede ser ejecutado dentro de la UNHEVAL y aplicado a la servidora Zonia del Pilar Guzmán Valverde.
- 2.8 Que, en este estado, es de precisarse que el Decreto Ley N° 11377 se encuentra derogado tácitamente, toda vez que la materia de dicha norma – licencia por neoplasia maligna- ha sido íntegramente regulada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; empero se puede presumir que en base a la autonomía universitaria con que cuenta la UNHEVAL ha emitido el aludido reglamento (aprobado mediante Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU) regulando esta materia dentro de las licencias por enfermedad de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, por ende resulta aplicable.
- 2.9 Que, revisado los documentos presentados por la servidora Zonia del Pilar Guzmán Valverde, se tiene la copia simple del Informe Médico, de fecha 12.NOV. 2018, por el cual el Dr. Efraín Alarcón Rozas del Servicio de Oncología Médica de la Red Asistencial Almenara de EsSalud da cuenta que la servidora ha sido sometido a cirugía de conservación de mama derecha por un **cáncer de mama derecha EC IIB**, luego del cual viene recibiendo tratamiento con 4 ciclos de taxanos, encontrándose a esa fecha en radioterapia; enfermedad que se encuentra sustentado además con otros documentos adjuntos, de lo que se advierte que la enfermedad de la que padece la servidora se encuentra acreditado y sustentado.
- 2.10 Que, en este punto, debemos indicar que el derecho a la salud, ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2016-2004-AA/TC, caso José Luis Correa Córdor, en los siguientes términos: *"El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida"*.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1288-2019-UNHEVAL

- 3 -

- 2.11 Que, en este contexto, debemos entender que, ante la licencia o permiso solicitado por la servidora, la denegatoria del mismo podría vulnerar derechos fundamentales, como son la protección de la salud y de la familia (ver, entre otros, el artículo 2, incisos 1 y 22, y artículos 4 y 7 de la Constitución).
- 2.12 Que, estando a lo señalado, deviene en procedente la solicitud invocada por la servidora; en consecuencia, debe otorgarse en vías de regularización, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de neoplasia maligna, por el espacio de dos (2) años, desde el 02 de enero de 2019 al 02 de enero de 2021.
- 2.13 De la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que de acuerdo al artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10.JUL.2018, es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y"; en tal sentido, corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
 - ☞ Que, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna, invocado por la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE** mediante el Formulario Único de Trámite N° 0459346, presentado en fecha 05.FEB.2019.
 - ☞ Que, se **OTORGUE** en vías de regularización a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de neoplasia maligna, por el espacio de dos (2) años, desde el 02 de enero de 2019 al 02 de enero de 2021.
 - ☞ Que, se **RESERVE** la plaza perteneciente a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, hasta el término de su licencia.
 - ☞ Que, se **DISPONGA** que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas del caso de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la licencia otorgada

Que en la sesión ordinaria N° 29 de Consejo Universitario, del 19.MAR.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna, invocado por la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE** mediante el Formulario Único de Trámite N° 0459346, presentado en fecha 05 de febrero de 2019.
2. **OTORGAR**, en vías de regularización, a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de neoplasia maligna, por el espacio de dos (2) años, desde el 02 de enero de 2019 al 02 de enero de 2021.
3. **RESERVAR** la plaza perteneciente a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, hasta el término de su licencia; disponiendo que los órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia.
4. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas del caso de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la licencia otorgada.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0345-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna, invocado por la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE** mediante el Formulario Único de Trámite N° 0459346, presentado en fecha 05 de febrero de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **OTORGAR**, en vías de regularización, a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de neoplasia maligna, por el espacio de dos (2) años, desde el 02 de enero de 2019 al 02 de enero de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1288-2019-UNHEVAL

- 4 -

- 3º. **RESERVAR** la plaza perteneciente a la servidora **ZONIA DEL PILAR GUZMÁN VALVERDE**, hasta el término de su licencia; disponiendo que los órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas del caso de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la licencia otorgada; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Renaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Versely Karmel Quintero Quinones
SECRETARIA GENERAL

no se transcribe a CD para el portal de transparencia y demás fines
Figura...
Abog. Versely Karmel Quintero Quinones

- Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 DUPlanificación
 JPPTO
 JPLAN
 RRHH
 Interesada
 SUEyC
 SUR
 File
 SUR
 UC UT
 Archivo

